

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez informando que, la demandante solicitó información para el desglose de la póliza y certificación de terminación de la curaduría. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de febrero de 2024. **AMMV**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 347

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i. **MISIVA DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2023**¹. Se otea solicitud presentada a motu proprio por ANA MILENA SITU DE RODRIGUEZ; delantamente ha de indicarse que el memorialista carece del derecho de postulación² y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**³ lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

No obstante, a lo anterior, frente a la información solicitada por la demandante que se lee:

Comedidamente solicito información acerca de donde puedo obtener el desglose de la póliza y la certificación y paz y salvo de la terminación de curaduría con el visto bueno de la honorable juez.

De Liberty seguros me están solicitando los documentos adjuntos en este correo, para la devolución de la póliza.

Para obtener el desglose de la póliza, deberá presentar dicha solicitud a este despacho adjuntando copia del arancel correspondiente conforme lo establece el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021. La anterior exigencia, en razón a que la documental peticionada se encuentra dentro del expediente físico que está archivado.

¹ Consecutivo 26 del expediente digital.

² Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)”

³ CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

Ahora bien, respecto a la certificación y “paz y salvo” de la terminación de curaduría, deberá presentar de manera clara la petitoria, si lo que pretende es una certificación que de constancia de la terminación de la curaduría o, paz y salvo de esta, lo anterior, es menester precisar porque el estatuto procesal en su artículo 115 contempla:

“(…) El secretario, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la existencia de procesos, el estado de los mismos y la ejecutoria de providencias judiciales, sin necesidad de auto que las ordene. El juez expedirá certificaciones sobre hechos ocurridos en su presencia y en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley. (…)”

Por otro lado, en caso de que la togada solicite certificación, deberá en igual forma aportar arancel, conforme lo indica el Acuerdo antes mencionado.

ii. Se le recuerda a las partes interesadas que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles **de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-**

iii. Finalmente, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae81dbc03c1f2ac342a5db808cfa2d74e3c994096dfad1f6394f0515583566e2**

Documento generado en 08/04/2024 05:49:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>